El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ identificado con C.C. No. 93.395.950, en calidad de apoderado de EDUCARDO ANTONIO LERMA RIVERA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0145 del 24 de abril de 2025, solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para edificación en dos pisos con cubierta en teja de uso comercio y/o servicios, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 27 No. 12-22 La Esperanza en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 8.45.42m², matrícula inmobiliaria No. 350-123570 y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0031-0056-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-123570 del 10 de abril de 2025, EDUCARDO ANTONIO LERMA RIVERA identificado con C.C. No. 14.197.847, es el propietario del predio ubicado en la Calle 27 No. 12-22 La Esperanza en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 8.45.42m², y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0031-0056-0-00-00-0000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2511746 del 30 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25102110, enviada mediante correo electrónico el 10 de junio de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513117 del 17 de julio de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0465 del 17 de julio de 2025, es decir hasta el 15 de agosto de 2025.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513668 del 14 de agosto de 2025, solicitó la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la espera de respuesta por parte de la Secretaría de Cultura, por afectación de un inmueble de interés cultural, municipal y nacional, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-25-0526 del 14 de agosto de 2025; la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2514155 del 12 de septiembre de 2025- mediante auto No. 73001-1-25-0580 del 12 de septiembre de 2025.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " … Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de

los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para edificación en dos pisos con cubierta en teja de uso comercio y/o servicios, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Calle 27 No. 12-22 La Esperanza en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 8.45.42m², matrícula inmobiliaria No. **350-123570** y ficha catastral **73-001-01-07-00-00-0031-0056-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0145 de abril 24 de 2025,** por **EDUCARDO ANTONIO LERMA RIVERA** identificado con C.C. No. 14.197.847.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

EDUCARDO ANTONIO LERMA RIVERA
C.C. 14.197.847

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 21 NOV 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 21 NOV 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ en calidad de apoderado de EDUCARDO ANTONIO LERMA RIVERA

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO